

RESOLUCION NUMERO 00046 DE 19 10 DIC. 1997

34

Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en beneficio de la comunidad indígena INGA DE LAS BRISAS, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción de los municipios de San José del Fragua y Piamonte, departamento del Caquetá y Cauca.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1.994 y literal LI) del artículo 30 de los estatutos del INCORA, y

CONSIDERANDO

El expediente 42.159 contiene las diligencias administrativas orientadas a la constitución de un resguardo de tierras en favor de la comunidad indígena Inga de Las Brisas, asentada en jurisdicción de los municipios de San José del Fragua y Piamonte, departamentos del Caquetá y Cauca.

Mediante providencia del 21 de marzo de 1.997 el INCORA Regional Caquetá ordenó la realización de la visita a la parcialidad con el fin de actualizar el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras. Con Auto del 24 de noviembre de 1997, el INCORA solicitó a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, el concepto de conformidad al artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1.995 el cual fue emitido favorablemente, mediante oficio 6457 del 9 de diciembre de 1997.

De los estudios realizados se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION, AREA Y POBLACION

La comunidad indígena se encuentra localizada en jurisdicción de los municipios de San José del Fragua y Piamonte, departamentos del Caquetá y Cauca.

El área del globo de terreno baldío delimitado para constituir el resguardo es de 149 hectáreas 52 metros cuadrados en beneficio de 9 familias, integradas por 45 personas, de las cuales, 22 son hombres, el 48.9 % y 23 mujeres, el 51.1 %.

RESOLUCION NUMERO 00046 DE 19 10 DIC.1997

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en beneficio de la comunidad indígena INGA DE LAS BRISAS, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción de los municipios de San José del Fragua y Piamonte, departamento del Caquetá y Cauca."

=====

CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

La región presenta un clima cálido húmedo tropical con dos (2) estaciones bien diferenciadas: 9 meses de invierno de marzo a noviembre y 3 de verano, diciembre a febrero; la precipitación anual es de 3.000 a 4.000 m.m., su humedad relativa del 89% y la altura sobre el nivel del mar de 540 metros aproximadamente. La temperatura promedio de 18 a 26 °C.

El territorio demarcado para el resguardo indígena está dividido por el río Fragua Grande, navegable por embarcaciones pequeñas; además, hay dos (2) caños El Purutuyaco y La Pedregosa y algunos nacimientos de agua permanentes.

Son suelos de vega de baja fertilidad, arcillosos y areno-arcillosos, baja capacidad de intercambio catiónico, bajo contenido de calcio, magnesio, potasio, fósforo y nitrógeno. Predomina el terreno plano con pequeñas áreas de mesón y zonas bajas que son lavadas por el río en el período de altas lluvias.

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

La familia es la base de la organización social, es de tipo patriarcal y de descendencia patrilineal.

Políticamente están representados por el cabildo de conformidad con la Ley 89 de 1.890, quien coordina y ejecuta las actividades y programas dentro y fuera de la comunidad, el gobernador es su máxima autoridad.

ECONOMIA

Es una economía de subsistencia con tradición agrícola. Cultivan plátano, maíz, yuca, chontaduro y algunos frutales como cítricos, chirimoya, uva caímarón y guamos. La ganadería es un renglón ausente de la economía en esta parcialidad.

TENENCIA DE LA TIERRA

El área a constituir como resguardo es un territorio baldío de 149 hectáreas, 52 metros cuadrados de uso tradicional por la comunidad INGA DE LAS BRISAS, por más de 40 años.

DE 19 10 DIC. 1997

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en beneficio de la comunidad indígena INGA DE LAS BRISAS, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción de los municipios de San José del Fragua y Piamonte, departamento del Caquetá y Cauca."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además, es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329 que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardos son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - O.I.T -, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".

La Ley 160 de 1994, artículo 12 numeral 18 e inciso 2o. del artículo 85 y su Decreto Reglamentario No. 2164 de 1995, otorgan al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no los poseen.

El inciso final del artículo 69 de dicha Ley, señala: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

De conformidad con lo anteriormente expuesto y a las consideraciones de orden sociocultural, económicas y jurídicas consignadas en el expediente No. 42.159 se colige la necesidad de constituir el resguardo en favor de la comunidad Indígena INGA DE LAS BRISAS.

En consecuencia, esta Junta,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como resguardo en favor de la comunidad INGA DE LAS BRISAS, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción de los municipios de San José del Fragua y Piamonte, departamentos del Caquetá y Cauca, con una extensión de 149 hectáreas, 52 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

RESOLUCION NUMERO 00046 DE 19 10 DIC.1997

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en beneficio de la comunidad indígena INGA DE LAS BRISAS, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción de los municipios de San José del Fragua y Piamonte, departamento del Caquetá y Cauca."

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el delta 27 en donde concurren las colindancias de: Arnulfo Rojas, Martín Paredes y la comunidad interesada.

Colinda así : NORTE: Con Martín Paredes en 370 metros del delta 27 al delta 37. ESTE: Con Jorge González en 170 metros del delta 37 al delta 40, con Olimpo González en 1.880 metros del delta 40 al delta 65, Adán González en 300 metros, del delta 65 al delta 71, Cesar N. en 320 metros del delta 71 al delta 77 con caño al medio. SUR: Con Octavio Jaramillo en 970 metros del delta 77 al delta 94, Emiliano Meneses en 360 metros, del delta 94 al delta 99, con caño al medio, Abraham Vargas en 170 metros, del delta 99 al delta 102 con caño al medio. OCCIDENTE: Con terrenos de la comunidad indígena de San Rafael en 190 metros del delta 102 al delta 106, Arnulfo Rojas en 3.560 metros, del delta 106 al delta 27 punto de partida y cierre.

El área, distancias, colindancias y demás datos técnicos están contenidas en el plano de INCORA No. 576-392 de junio de 1997.

PARAGRAFO.- Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título, que pudieren quedar incluidos dentro de la delimitación del presente resguardo.

ARTICULO SEGUNDO.- De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o se hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO TERCERO.- Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar compensación de ninguna índole ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán

RESOLUCION NUMERO 00046 DE 19 10 DIC. 1997

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en beneficio de la comunidad indígena INGA DE LAS BRISAS, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción de los municipios de San José del Fragua y Piamonte, departamento del Caquetá y Cauca."

=====

a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

ARTICULO QUINTO .- Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan teniendo el mismo carácter, de conformidad con las normas legales vigentes.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEXTO.- La comunidad en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución, podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivos al resguardo indígena.

ARTICULO SEPTIMO.- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

ARTICULO OCTAVO.- La administración y el manejo de las tierras del resguardo creado mediante la presente providencia, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTICULO NOVENO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los líderes y representantes de la comunidad.

ARTICULO DECIMO.- Los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Las tierras legalizadas con el carácter legal de resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes. El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica

RESOLUCION NUMERO 00046 DE 1910 DIC.1997

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en beneficio de la comunidad indígena INGA DE LAS BRISAS, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción de los municipios de San José del Fragua y Piamonte, departamento del Caquetá y Cauca."

que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de la comunidad indígena.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución deberá ser notificada, registrada y publicada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1.995.

Contra la presente providencia procederá el recurso de reposición, que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a, 10 DIC.1997

Nubia M. Rivera

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

Francisco Ruiz Vargas
EL SECRETARIO

G. Cediell/M. Rivera/Nubia M./resolucion Las Brisas.

INCORA - CENTRO JURIDICO	
En la fecha fue notificado	por medio de la providencia al Sr. <i>Don Enrique Machuca</i>
Bogotá	El Notificado
EL JEFE, <i>Rafael Alvarado</i>	